UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 247 -2009-UNSCH-R

Ayacucho, 10 JUL. 2009

Visto el expediente administrativo sobre nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2009-UNSCH "Adquisición de Alimento para Personas (Leche Evaporada)"; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral N° 093-2009-UNSCH-R, de fecha 06 de marzo de 2009, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para el año fiscal 2009, en el cual se ha previsto la adquisición de alimento para personas (leche evaporada), mediante el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 191-2009-UNSCH-R, de fecha 15 de mayo de 2009, se designó el Comité Especial Permanente para los procesos de selección de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía;

Que, con Memorando Nº 0292-2009-OGA-UNSCH, de fecha 28 de mayo de 2009, la Oficina General de Administración aprobó las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 002-2009-UNSCH "Adquisición de Alimento para Personas (Leche Evaporada)", por el valor de S/. 84,330.72;

Que, el Comité Especial Permanente no ha integrado las Bases del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 002-2009-UNSCH "Adquisición de Alimento para Personas (Leche Evaporada)", transgrediendo lo dispuesto por el artículo 59º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF;

Que, de acuerdo con el artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en consecuencia, resulta necesario declarar la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 002-2009-UNSCH "Adquisición de Alimento para Personas (Leche Evaporada)", hasta la etapa de integración de bases, en concordancia con el artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 148-2009-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33º, inciso b) de la Ley Universitaria Nº 23733, el artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017 y el artículo 128º, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 247 -2009-UNSCH-R

Artículo Único.- DECLARAR la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 002-2009-UNSCH "Adquisición de Alimento para Personas (Leche Evaporada)", debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de integración de bases, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MSC. JORGE ADOLFO DEL CAMPO CAVERO
Rector

ABOG. MAURO VARGAS CAMARENA
Secretario General

YWVJ/oegj